

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 18 de febrero de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentro de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., ha sido convocada huelga para los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2003 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar todos los trabajadores de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada para los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2003 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

1.º Se harán los servicios con dotación de personal que corresponda a los mismos en relación con los servicios amparados por la concesión administrativa de Transporte Público Regular Permanente de uso general incluidos en el Título VJA-147, Sevilla-Cádiz-Algeciras-Ronda con hijuelas.

2.º Los servicios y dotación de personal enumerados en el ordinal anterior se prestarán según las siguientes reglas:

A) En las relaciones de tráfico que tengan autorizadas tres o más de tres expedientes durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos que se establezcan serán el veinticinco por ciento de las expediciones actualmente autorizadas, redondeadas por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante sea superior o inferior a cinco décimas, el resultado de aplicar dicho porcentaje.

B) En el resto de los tráficos con menos de tres expedientes durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos a realizar serán de una expedición de ida y vuelta.

C) Las expediciones que se inicien, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

3.º Se exceptúan de la relación a realizar amparado en la concesión administrativa señalada en el ordinal Primero, los servicios de Cádiz a San Fernando y de La Línea a San Roque.

4.º En aquellas relaciones de tráfico prestadas al amparo de los denominados servicios combinados, dada la naturaleza de estos servicios, serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A. o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos S.L. o Alsina Graells Sur,S.A.
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells, Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

5.º Servicios Generales:

A) Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.

B) Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.

C) Oficinas Centrales Cádiz: 1 trabajador.

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 251/2000 y de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 82/2001.

En el recurso contencioso-administrativo número 251/2000, interpuesto por don Santiago Fernández Fernández contra resolución de fecha 23 de febrero de 2000 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Sevilla, de fecha 11 de junio de 1999, recaída en expediente de expropiación forzosa de la concesión directa de explotación «Pozo de la Bujea» núm. 7.234, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 15 de febrero de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Fernández, representado y asistido por el Letrado don Gonzalo Márquez Machuca contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña; sin hacer imposición de costas.»

En el recurso de apelación núm. 82/2001, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de junio de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación formulado por don Santiago Fernández Fernández, debemos confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos, que hacemos nuestros, y por lo que se dice en ésta; todo ello, haciendo expresa imposición de las costas de la apelación principal a la apelante.»

Mediante providencia de fecha 30 de enero de 2003 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propio términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/2002/J2C2	HIPERCOR	8.166,5
98/2002/J12R3	FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS	52.782
98/2002/J24R3	CONSEJO AND. COLEGIOS OFIC. AGENTES COMERCIALES	41.395,92
98/2002/J26R2	FEDERACION EMPRESARIOS DEL METAL DE SEVILLA	47.078,74
98/2002/J32R2	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGETICO DE ANDALUCIA	36.955,02
98/2002/J36C2	BERMUDEZ, C.B.	47.880
98/2002/J37R1	FUNDACION ANDALUZA ESCUELA DE EMPRESAS	140.838,75
98/2002/J42R2	FUNDOSA SOCIAL CONSULTING, S.A.	30.430
98/2002/J49R2	SANTILLANA FORMACION, S.L.	196.536,52
98/2002/J52R2	ALCORLEN, S.L.	38.862
98/2002/J55R3	INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A.	169.984,85
98/2002/J60R2	ENRIQUE LIGER MARTIN	20.001,6
98/2002/J63R2	CENTRO DE ENSEÑANZA Y NUEVA FORMACION, S.L.	24.996,6
98/2002/J66R3	COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TCOS.Industr. SEVILLA	71.000
98/2002/J69R2	M-CAPITAL, S.A.	450.480,67
98/2002/J75R2	CENTRO DE ESTUDIOS KEOPS-KEFREN, S.L.	30.720,55
98/2002/J82R2	FUNDACION AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA	31.920
98/2002/J84R2	INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS (INGENIA)S.A.	232.680
98/2002/J86R1	JOVENES VECINOS DE ANDALUCIA	30.240
98/2002/J87R2	SERVICIO INTEGRAL CONSULTORIA MULTIDISCIPLINAR,S.L.	134.937,32
98/2002/J89R1	COLEG. OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES DE AND. OCCIDENTAL	283.195,8
98/2002/J92R1	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AUTONOMOS DE ANDALUCIA	190.440
98/2002/J93C1	INSTITUTO CIBERNOS, S.A.	54.075
98/2002/J96R2	UNION PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA	202.402,27
98/2002/J99R1	SINDICATO OBRERO DEL CAMPO Y DEL MEDIO RURAL DE ANDALUCIA	146.821,43
98/2002/J104R1	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF)	122.700
98/2002/J105R2	AJE- ANDALUCIA JOVENES EMPRESARIOS	55.560
98/2002/J108R1	FUNDACION ESCULAPIO	385.257
98/2002/J111R2	MEDIAFORA, S.L.	86.940
98/2002/J116R3	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	95.280
98/2002/J117R2	CONFEDERACION ANDALUZA DE MINUSVALIDOS FISICOS (CAMF)	18.959
98/2002/J117R4	CONFEDERACION ANDALUZA DE MINUSVALIDOS FISICOS (CAMF)	309.616,60
98/2002/J118R1	UNION ROMANI ANDALUCIA	86.643,75
98/2002/J123R1	FORMACION DIGITAL, S.L.	31.294,42
98/2002/J124R1	ASOCIACION GERON	99.049,5
98/2002/J125R3	FUNDACION FORJA XXI	123.289,5
98/2002/J128R2	CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTÓNOMOS	204.169,5
98/2002/J134R2	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR	139.845
98/2002/J135R2	FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE JÓVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA	75.828
98/2002/J141R1	BARBEYTO ALVAREZ GUSTAVO Y OTROS S.C.	265.307,6
98/2002/J152C1	EROSMER IBERICA, S.A.	96.936
98/2002/J158R1	CARTUJA 93, S.A.	328.421,56
98/2002/J159R1	PARQUE TECNOLOGICO DE ANDALUCIA, S.A.	432.351,93
98/2002/J163R1	EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL	68.521,5
98/2002/J168R1	CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCIA	103.643,05
98/2002/J193C1	CENTRO DE CALIDAD INDUSTRIAL CONSULTORIA Y FORMACION	150.942
98/2002/J201R2	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	948.724,5
98/2002/J215R2	UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA	101.634
98/2002/J246R2	FONDO PROMOCION DE EMPLEO DEL SECTOR CONSTRUCCION	680.327
98/2002/J246R4	FONDO PROMOCION DE EMPLEO DEL SECTOR CONSTRUCCION	456.280,88
98/2002/J267R2	CENTRO ESTUDIOS PROFESIONALES DE ANDALUCIA, S.L.	43.417,5
98/2002/J275R2	DILESUR ANDALUCIA, ECONOMISTAS ABOGADOS, S.L.	378.066
98/2002/J308R1	INDUSTRIAS TURISTICAS DE ANDALUCIA	89.520
98/2002/J312R1	ASOCIACION AGROALIMENTARIA DEL SUR (ALISUR)	86.962,26
98/2002/J314R1	CENTRO DE FORMACION INGEGRAL ARGENTA ALMERIA, S.L.	52.782
98/2002/J87R3	SERVICIO INTEGRAL CONSULTORIA MULTIDISCIPLINAR, S.L.	211.128
98/2002/J111R1	MEDIAFORA, S.L.	170.100
98/2002/J116R1	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	1.372.240,50
98/2002/J125R2	FUNDACION FORJA XXI	111.717